

## DECRETO

ACLARATORIO DE UNA DISPOSICION UNIVERSITARIA.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

## CONSIDERANDO

Que en el decreto orgánico de la Universidad no se estableció de un modo preciso la fecha desde la cual debe empezar a contarse el periodo de duracion de los Rectores de las Escuelas,

## DECRETA:

Art. 1.º El periodo de duracion de cada uno de los Rectores de las Escuelas de la Universidad comienza el dia 1.º de junio siguiente a su eleccion; a cuyo efecto el gran Consejo universitario deberá presentar las respectivas ternas desde los primeros quince dias del mes de mayo del año en que haya de comenzar dicho periodo.

Art. 2.º Los actuales Rectores continuarán en el desempeño de las funciones de su cargo por el tiempo que fija el artículo 83 de la Constitucion nacional respecto de algunos empleados del órden administrativo.

Dado en Bogotá, a 27 de febrero de 1872.

EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, *Felipe Zapata*.

## NOTA

QUE MOTIVÓ EL ANTERIOR DECRETO.

**Universidad nacional de los Estados Unidos de Colombia—El Rector—Núm. 139.**

Bogotá, 22 de febrero de 1872.

Al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

El Gran Consejo universitario, en la sesion ordinaria que celebró el dia 8 del corriente con el objeto de formar las ternas para el nombramiento de Rectores de las Escuelas, empleos que quedaron vacantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto orgánico de la Universidad, aprobó la siguiente proposicion:

“Suspéndase la formacion de ternas para el nombramiento de Rectores, i considérese lo siguiente:

“ Dígase al señor Director jeneral de la Instruccion universitaria, que las disposiciones de los artículos 22 i 27 del decreto orgánico de la Universidad no establecen de un modo preciso la fecha desde la cual debe comenzar a contarse el periodo de duracion del Rector de la Universidad i de los Rectores de las Escuelas; que esta vaguedad ofrece dificultades que es conve-

niente evitar, i que, en consecuencia, i en uso de la funcion que le atribuye el inciso 2.º del mencionado decreto, solicita de él una resolucion por la cual se declare que el período de cada uno de los Rectores comienza el 1.º de junio siguiente a su eleccion; a cuyo efecto el Gran Consejo universitario deberá presentar las respectivas ternas desde los primeros quince dias del mes de mayo del año en que haya de comenzar dicho período.

“Tambien solicita, a fin de regularizar dichas elecciones desde el presente año, se digne disponer que los actuales Rectores continúen en el desempeño de las funciones de su cargo por el tiempo que fija el artículo 83 de la Constitucion nacional respecto de otros empleados del orden administrativo.”

Lo que tengo el honor de participar a usted, manifestándole al mismo tiempo que en la actualidad no hai reglamentariamente Rectores en las Escuelas, i que es por tanto urgente resolver cuanto ántes este punto.

Soi de usted mui atento servidor.

A. VÁRGAS VEGA.

### CONTESTACION.

**Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores—Seccion 2.ª—Número 216.**

Bogotá, 27 de febrero de 1872.

Señor Rector de la Universidad nacional.

En vista de la nota que usted se sirvió dirigir a este Despacho con fecha 22 de los corrientes, número 139, el Poder Ejecutivo ha espedido en esta fecha el decreto que, en copia auténtica, se acompaña a la presente nota, con el objeto de que usted se sirva ponerlo en conocimiento del Gran Consejo de la Universidad. No se hicieron estensivas al Rector de ella las disposiciones contenidas en el mencionado decreto, porque ese empleado no puede ser separado de su destino sino por motivo criminal o por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, judicialmente declarados, segun lo prescribe el artículo 15 de la lei de 30 de mayo de 1868, “sobre instruccion pública,” i por ser, en consecuencia, indefinido el período de duracion de dicho empleado.

Soi de usted atento servidor.

FELIPE ZAPATA.

### PROGRAMA

De táctica de las asambleas i sofismas políticos.

Qué se entiende por táctica de las asambleas—Qué es una asamblea política—La publicidad debe ser una de las primeras condiciones de toda asamblea política—Debe haber un solo presidente elejido por la asamblea.